



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Erwin Hidalgo Cárdenas
Demandado	Luis Fernando Isaza Cadavid
Radicado	05001-40-03-013-2021-00611-00
Auto	Interlocutorio No. 3125
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La apoderada demandante cumplió con el requerimiento realizado por este despacho en auto de fecha 31 de agosto de 2022, aportando prueba de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, anexando copia del certificado de cámara y comercio, en el cual figura la dirección electrónica del señor Luis Fernando Isaza.

Así entonces, toda vez que se cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha en que se realiza la notificación) el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado Luis Fernando Isaza, en la dirección electrónica lfernandoisaza@hotmail.com, a partir del 20 de enero de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certifico la empresa de mensajería Servientrega, en el cual se percibe que el envió y acuse de recibo se da el día 17 de enero de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la parte ejecutada **Luis Fernando Isaza Cadavid**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Erwin Hidalgo Cárdenas.**, en contra de **Luis Fernando Isaza Cadavid**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 28 de julio de 2021.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$420.000**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 205 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 2 DE DICIEMBRE DE
2022 _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e06399be6704b32094a7d2d6cf9636bfe20b97c0cba3f5069b3373cc4288f0d**

Documento generado en 01/12/2022 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>